



OPINIÓN TÉCNICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIONES I, XVII Y XVIII, 4, 6, 8, FRACCIÓN III, 10, FRACCIONES VI, VIII, Y XV, 11, 15, 24, FRACCIÓN V, 28, INCISO M), 34, 36, 37, 40, 41, 46, 51, 52, 53, FRACCIÓN XIII, 54, 69, 72, 73, 78, FRACCIÓN I, 88, FRACCIÓN III Y ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

El Diputado Freddie Delfín Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca presentó a esta Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 1, 2, 3, fracciones I, XVII y XVIII, 4, 6, 8, fracción III, 10, fracciones VI, VIII, y XV, 11, 15, 24, fracción v, 28, inciso m), 34, 36, 37, 40, 41, 46, 51, 52, 53, fracción XIII, 54, 69, 72, 73, 78, fracción i, 88, fracción III y artículo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

El 01 de octubre de 2020, la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Solicito a este Centro de Estudios mediante oficio número NÚM/CPAYPJ/LXIV/405/2020 la Opinión Técnica Presupuestario que implicaría la iniciativa antes citada.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se emite la siguiente Opinión Técnica.

MARCO JURIDICO.

- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 16.
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
- Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, artículo 28.

CONTEXTO

Cabe mencionar que el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer control de legalidad,



convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

El presupuesto que se le asignó al Tribunal de Justicia Administrativa en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 es de \$ 44, 665,536.00; mientras que durante el ejercicio fiscal 2019 devengo \$ 48, 424,930.99

Después de analizar la iniciativa con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar los artículos citados, con anterioridad se observa que proponen los siguientes cambios; Únicamente se describe los artículos que contienen un impacto económico al presupuesto actual del Tribunal de Justicia Administrativa.

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:</p> <p>I.- Los siguientes órganos jurisdiccionales.</p> <p>A) El pleno de Tribunal B) Presidencia C) Sala Superior D) Salas Unitarias Primera Instancia E) Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.</p> <p>II.-Las siguientes unidades auxiliares a la tarea jurisdiccional.</p> <p>A) Secretaría General de Acuerdos Común al Pleno del Tribunal, a la Sala Superior y a la Presidencia. B) Secretaría de Estudio y Cuenta; C) Secretaría de Acuerdos; D) Actuarías, y E) Las demás que el Pleno acuerde como necesarias.</p> <p>III. Los siguientes órganos administrativos:</p> <p>A) Secretaría Particular</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los siguientes órganos administrativos:</p> <p>A) Dirección de Archivos B) Dirección de Administración C) Dirección de Finanzas D) Órgano Interno de Control (antes Dirección de Contraloría Interna) E) Unidad de Transparencia F) Dirección Jurídica G) Dirección del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa (antes Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa)</p>



B) Dirección de Administración
C) Dirección de Finanzas
D) Dirección de Contraloría Interna
E) Coordinación de Asesores
F) Coordinación de Capacitación
G) Unidad de Transparencia
H) Unidad de Informática, y
I) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

IV.- Los siguientes órganos auxiliares

A) **Dirección de Informática** (antes Unidad de Informática)
B) Secretaría Particular
C) Oficialía de Partes
D) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas
E) Coordinación de Capacitación y Derechos Humanos
F) **Coordinación de Asistencia y Orientación Legal al Administrado** (antes Coordinación de Asesores)

ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Pleno del Tribunal serán aquellas que se establecen en esta ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables; se celebrarán en la sede del Tribunal, previa integración del quórum legal, con la participación del Secretario General de Acuerdos, quien dará fe de lo actuado.

En forma excepcional, las sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno.

Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por los recesos decretados por el Presidente, o por causa grave que así lo requiera. Las sesiones serán públicas.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Pleno del Tribunal serán aquellas que se establecen en esta ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables; se celebrarán en la sede del Tribunal, previa integración del quórum legal, con la participación del Secretario General de Acuerdos, quien dará fe de lo actuado.

En forma excepcional, las sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno; **así también de manera virtual, cuando se presenten razones de fuerza mayor o causas inéditas.**

Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por los recesos decretados por el Presidente, o por causa grave que así lo requiera. Las sesiones serán públicas.

ARTÍCULO 34.- Las Salas Unitarias tendrán la jurisdicción y la sede que señale el Pleno del Tribunal, las que podrán ser modificadas cuando éste

ARTÍCULO 34.- Las Salas Unitarias tendrán la jurisdicción y la sede que señale el Pleno del Tribunal, las que podrán ser modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre a las



<p>lo determine, atendiendo siempre a las necesidades del servicio.</p>	<p>necesidades de los justiciables y la capacidad financiera y administrativa.</p>
<p>TITULO SEXTO DE LAS PENSIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las pensiones para Magistradas y Magistrados del Tribunal se regirán conforme lo dispuesto en la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p>TITULO SEXTO DE LAS JUBILACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las jubilaciones de los magistrados son obligatorias o voluntarias: son causa de jubilación obligatoria padecer incapacidad física o mental, total o permanente, que haga imposible el desempeño de su cargo.</p> <p>La incapacidad a que se refiere este artículo será calificada por el pleno del tribunal, previo dictamen médico.</p> <p>Los magistrados podrán jubilarse voluntariamente por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I.-Tener quince o más años efectivos como magistrados y 75 años de edad;</p> <p>II.-Acreditar a ver estado 20 años al servicio del gobierno del Estado, de ellos cuando menos cinco años como magistrado;</p> <p>III.-Los magistrados del tribunal, que se retiren una vez fenecido el cargo por el cual fueron designados y no tengan derecho a jubilación, tendrán derecho a un haber de retiro.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Tratándose de la jubilación y pensión del demás personal que integra este Tribunal será también en términos de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Los magistrados y demás servidores públicos del Tribunal percibirán iguales jubilaciones emolumentos y prestaciones a los del Poder Judicial, y gozarán de los derechos emanados de las disposiciones en materia de seguridad social.</p>



	<p>Se Adiciona Artículo 52-A. Las solicitudes de jubilaciones de los Magistrados, se tramitarán ante el Pleno del Tribunal; el Presidente del Tribunal recabará la solicitud, tomado en cuenta los documentos que justifiquen la antigüedad y presentará dictamen correspondiente, que someterá lo que en derecho proceda.</p>
	<p>Se Adiciona Artículo 52-B. Es causa de jubilación obligatoria, contar con setenta y cinco años de edad o padecer incapacidad física o mental, total y permanente, que haga imposible el desempeño del cargo. La incapacidad a que se refiere este artículo la calificará el Pleno con vista en dictámenes que emitan facultativos en la materia, oyendo al Magistrado a jubilar y en su caso, del o los dictámenes de los facultativos que éste ofrezca.</p>
	<p>Se Adiciona Artículo 52-C. Al fallecer un Magistrado en ejercicio, se otorgará la pensión de jubilación, si la hubiera, a la persona que legalmente le corresponda.</p>
	<p>Se Adiciona Artículo 52-D. El pago de las pensiones mencionadas en el presente capítulo, se hará por la Dirección de Administración, Dirección Finanzas y las áreas competentes del Tribunal a partir del día siguiente en que haya sido aprobada la jubilación respectiva, la aprobación deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir de la solicitud respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Dirección de Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones</p>	<p>ARTÍCULO 72.- El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la Ley General y la demás</p>



de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.

legislación aplicable en el Estado en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas.

El Titular del Órgano Interno de Control, deberá contar con título profesional de licenciatura, con al menos 10 años de antigüedad en las carreras de Contaduría, Administración, Derecho, Actuaría o carreras afines, y cumplir los demás requisitos que establezca el reglamento.

Respecto a la modificación que se plantean en esta propuesta de ley, podemos resumir que lo que se pretende es crear nuevas direcciones tales como: **la Dirección de Archivos** y **la Dirección Jurídica**, se modifican la Dirección de Contraloría para llegar a ser **Órgano Interno de Control**, el Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa se convierte **en la Dirección del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa**, la Unidad de Informática **se convierte en Dirección de Informática** y la Coordinación de Asesores se convierte en **Coordinación de Asistencia y Orientación Legal al Administrado**.

El otro punto que tomamos en cuenta es el título de **Pensiones** de los trabajadores del Tribunal, básicamente se propone que Los magistrados y demás servidores públicos del Tribunal percibirán iguales jubilaciones emolumentos y prestaciones a los del Poder Judicial.

Una vez analizado los puntos que se pretenden modificar en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, este Centro de Estudios sostuvo reuniones de trabajo con el personal del Tribunal de Justicia Administrativa con la finalidad de conocer de forma puntual la información necesaria para conocer el impacto presupuestal que tendría esta modificación a su Ley Orgánica, por lo que solicitó mediante oficio número LXIV/CEEFP/0081/2020 de fecha 8 de octubre de 2020 la siguiente información:

- Estructura Orgánica actual
- Inventario de Plazas
- Tabulador de Sueldos de Mandos Medios y Superiores
- Tabulador de Sueldos de Confianza

Por lo que el Tribunal de Justicia Administrativa nos proporcionó toda la información requerida por este Centro de Estudios, la cual se recibió mediante el oficio



PJEO/CJ/P/141/2020, de fecha 16 de octubre de 2020; con lo cual se pudo analizar cuantas plazas nuevas se generarían, el costo respecto a sueldos y salarios; al mismo tiempo nos comunicaron que actualmente hay 1 persona pensionada (por viudez), 1 magistrada jubilada, en el mes de marzo del presente año se jubilaron 2 magistradas; y que para el siguiente año se encuentra en el supuesto de jubilación 2 magistrados más, haciendo un total de 1 magistrado pensionado y 5 magistrados y magistradas jubilados.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizada toda la información a la que se tuvo acceso podemos precisar que respecto a las nuevas direcciones que se proponen crear, se prevé incremento de personal de la siguiente manera:

AREA DE ADSCRICIÓN	PUESTO	Nivel	IMPORTE
Dirección de Archivos			\$ 1,465,530.39
	1 Director	21	
	1 Jefe de Departamento	17	
	1 Jefe de Oficina	15	
	1 Oficial Administrativo	4	
Dirección de Jurídica			\$ 697, 073.30
	1 Director	21A	
Dirección de Informática			\$ 697, 073.30
	1 Jefe de departamento	17	
Total:			\$ 2,859,676.99

Fuente: Elaborado por CEEFP, con información proporcionada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Analizando el tabulador de sueldos que nos proporcionaron respecto al personal de confianzas y al personal de mandos medios, se puede concluir que habrá un incremento en la partida presupuestal de Servicios Personales por un monto de \$ 2, 859,676.99 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos 99/100 M.N.)

En la misma partida de Servicios Personales se prevé un incremento en cuanto a jubilaciones y pensiones por un importe de \$ 1,325,507.90 (Un Millón Trecientos Veinticinco Mil Quinientos Siete Pesos 90/100 M.N.)

Por todo lo expuesto se concluye que **el Impacto al Presupuesto en el caso de aprobarse esta iniciativa, haciende a un monto de \$ 4,185,184.89 (Cuatro Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos 89/100 M.N.)**



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Este Centro de Estudios recomienda analizar antes que nada el recurso que se le presupuesta actualmente a este Tribunal, ya que, en el momento de estar realizando las investigaciones pertinentes, en el Tribunal en mención se pudo constatar que el presupuesto que se le asigna no es suficiente para cubrir sus gastos operativos, por lo que anexamos a esta opinión un resumen del presupuesto requerido para poder lograr la misión que tiene actualmente el Tribunal de Justicia Administrativa.

